



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO EN PUEBLA**

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN PUEBLA, SIENDO LAS ONCE CON CERO MINUTOS DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE COMITÉ, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PUEBLA PARA CONCLUIR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2021-2025.

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. ALEJANDRO CAMACHO GAZCA

**SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE PROCESOS INTERNOS EN PUEBLA**



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO EN PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 11, fracciones I, VIII y XII; 14, fracciones IV, VI, XVII y XXXII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5, 7 y 32 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria para la elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2021-2025, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PERSONA TITULAR SUSTITUTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONCLUIR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2021-2025.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, para el proceso interno de elección extraordinaria de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2021-2025; y,
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los militantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán al Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos todo el apoyo que les solicite.

De la normatividad aplicable

Artículo 2. A este proceso interno le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos y los reglamentos aplicables del Partido, la convocatoria emitida el 14 de abril de 2023, los acuerdos de este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que apruebe el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en adelante citada como Órgano Auxiliar, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones; asimismo, éstos se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.pueblapri.com y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dichos espacios.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO EN PUEBLA

Las militantes interesadas en participar en este proceso interno, serán responsables de revisar periódicamente los estrados físicos del Órgano Auxiliar y la página electrónica del Partido, ya que las publicaciones que se emitan en estos medios, tendrán efectos de notificación.

Artículo 3. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria, este proceso interno se desarrollará conforme al método electivo de sesión del Consejo Político Estatal.

Será declarada como titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, la persona aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos previstos en las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria, obtengan el mayor número de votos válidos en la sesión del Consejo Político Estatal o que resulte ser ratificado por el citado Consejo y consecuentemente, le sea entregada su correspondiente constancia de mayoría.

En el caso de que en este proceso interno se actualice la hipótesis de aspirante única, se observará lo previsto en la Base Novena de la convocatoria.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 4. Corresponde al Comité Directivo Estatal con el auxilio del Presidente del Órgano Auxiliar realizar la interpretación de la convocatoria y del marco jurídico que regula el presente proceso interno, con base en los siguientes criterios:

- I. Gramatical, que consiste en precisar el significado del lenguaje empleado en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusión;
- II. Sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto jurídico; y
- III. Funcional, que consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

Artículo 5. Por disposición expresa de los artículos 158 y 159 de los Estatutos, así como de la Base Segunda de la convocatoria, en consonancia con el 34, numeral 1, inciso c) y 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

El Órgano Auxiliar es el único órgano del Partido con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro, para revisar y evaluar el acreditamiento de los apoyos y requisitos que presenten las personas aspirantes, dictaminar y declarar la calidad de electa, asimismo; decidir definitivamente sobre cada fase del proceso interno.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO EN PUEBLA

De las y los representantes de las personas aspirantes

Artículo 6. Cuando una persona aspirante obtenga dictamen procedente de su registro, podrá acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante el Órgano Auxiliar, y tendrán los primeros esa calidad ante la mesa directiva de la sesión electiva del Consejo Político Estatal. Estas designaciones deben recaer en militantes del Partido, quienes en ningún caso podrán ser acreditados como funcionarios de las mesas receptoras de votos en la citada sesión.

Artículo 7. Las y los representantes de las personas aspirantes debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano Auxiliar ante el cual estén acreditados y en los trabajos de la mesa directiva de la sesión electiva interna, con derecho a voz, pero sin voto;
- II. En su caso, solicitar que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la sesión electiva;
- III. Presenciar el escrutinio y cómputo de votos;
- IV. Recibir copia del acta de la sesión electiva en que estén acreditados; y,
- V. Los demás que expresamente les sean reconocidos.

Artículo 8. Las y los representantes debidamente acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta respetuosa hacia los demás aspirantes, al Partido, sus órganos y militantes;
- II. Abstenerse de realizar acciones en contra de las demás aspirantes;
- III. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre las y los comisionados del órgano encargado del proceso interno, enlaces, integrantes de las mesas receptoras de votos y sobre las y los consejeros políticos electores, para favorecer a la persona aspirante que representa o bien para perjudicar a otras; y,
- IV. Las demás que les sean impuestas por el órgano responsable del presente proceso interno.

De la definitividad en el proceso interno

Artículo 9. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguna. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del uso de las instalaciones del Partido para actividades de proselitismo

Artículo 10. Las aspirantes podrán solicitar autorización para utilizar las instalaciones del Comité Directivo Estatal, de los Comités Municipales, con el objetivo de llevar a cabo actividades durante la etapa de proselitismo. El uso de las instalaciones, en ningún caso, podrá significar erogación alguna para el Partido.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO EN PUEBLA

Estas solicitudes se deberán formular por escrito, con un mínimo de tiempo razonable horas de anticipación a la realización del acto, y deberán dirigirse al Órgano Auxiliar, tratándose de las instalaciones del Comité Directivo Estatal, o bien, a las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales, señalando lo siguiente:

- I. Nombre completo y teléfonos del responsable del acto;
- II. Horario en que se llevará a cabo el evento;
- III. El uso que se dará a las instalaciones y en su caso, al equipo que se encuentra dentro de éstas; y,
- IV. El compromiso de desocupar el inmueble y devolver el equipo en el mismo estado que se reciba.

Estas solicitudes se atenderán con imparcialidad, legalidad y objetividad. De recibirse solicitudes coincidentes en fecha y lugar, los encargados de darles trámite invitarán a las personas aspirantes a celebrar un acto conjunto, pero si ellos no estuviesen de acuerdo, entonces se observará el principio general del derecho que señala que *“el que es primero en tiempo, es primero en derecho”*.

Actos previos a la sesión del Consejo Político Estatal, del material y documentación

Artículo 11. El material y documentación no se adquirirá, ni elaborará antes del 18 de abril de 2023, a fin de evitar dispendios, ya que, si existe aspirante única, la sesión del Consejo Político Estatal la ratificará mediante votación económica.

Por lo que hace a las boletas a que alude la Base Décima Séptima de la convocatoria que regula el presente proceso interno, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre y emblema del Partido;
- II. La leyenda *“Proceso interno de elección de la persona titular sustituta de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2021-2025”*;
- III. La fecha en que se desarrolle la sesión electiva;
- IV. Los recuadros donde aparezcan los nombres y fotografías de las personas aspirantes participantes;
- V. Número de folio en talón desprendible; y,
- VI. Nombre y firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Órgano Auxiliar.

El orden en que aparecerán las personas aspirantes en las boletas será resultado de un sorteo que se llevará a cabo en sesión de pleno del Órgano Auxiliar, ante la presencia de sus representantes. La colocación iniciará en el margen superior izquierdo de la boleta, en secuencia hacia la derecha hasta cubrir los espacios, continuando abajo en el margen izquierdo.

Respecto a las urnas, éstas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía al momento de emitir el sufragio.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO EN PUEBLA

Con toda oportunidad, el Órgano Auxiliar emitirá acuerdo para aprobar la documentación y materiales que se utilizarán en la sesión electiva del Consejo Político Estatal.

Artículo 12. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observará lo siguiente:

- I. Se contará como un voto válido cuando la marca que haga el elector en la boleta ocupe el recuadro de una sola persona aspirante;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y,
- III. Los votos emitidos a favor de aspirantes no registradas se asentarán en el acta por separado, previa declaración de su nulidad.

TRANSITORIOS

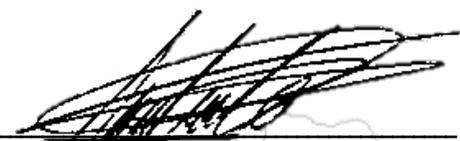
PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.pueblapri.com, y en sus estrados físicos.

SEGUNDO. Los Comités Municipales colaborarán en el proceso de difusión, así como entre las dirigencias de los Sectores y Organizaciones contenidos en su demarcación, quienes, a su vez, contribuirán a su mayor divulgación por los medios con que cuenten para el conocimiento de la militancia y de su máxima publicidad.

Dado en la sede del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Puebla, capital del Estado de Puebla, a los quince días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS


COMISIONADO PRESIDENTE
MARCO ANTONIO PONCE DE LEÓN JIMÉNEZ


SECRETARIO TÉCNICO
ALEJANDRO CAMACHO GAZCA